

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE RIOHACHA

E. S. M.

Referencia: Otorgamiento de Poder.

KATHERINE ISABEL MALDONADO MEDINA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) personalmente con la cédula de ciudadanía No. 1.047.420.549, comedidamente me permito manifestar a usted mediante el presente escrito que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a los abogados titulados e inscritos **EDER IVAN PAEZ BUITRAGO**, quien es mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.1.29.516.959 expedida en Barranquilla - Atlántico, portador de la tarjeta Profesional No. 234.900 del C.S. de la Judicatura., y el Dr. **MARIO ALBERTO LOPEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.831.123 de Riohacha y portador de la tarjeta Profesional No. 187.466 del C.S. de la Judicatura., para que actuando en mi nombre y representación me asistan y representen como defensores en todas las diligencias que se adelanten en mi contra dentro del proceso ejecutivo radicado 44-001-41-89-001-2022-00253-00 que cursa en mi contra en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA por parte del señor LEONARDO MEJIA OCHOA.

Nota: Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que me hago absolutamente responsable de toda la documentación que mi mandatario entregará ante este despacho, mis apoderados se encuentran amparados por los postulados de la buena fe, artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. -

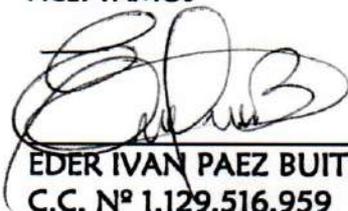
Quedando mis apoderados judiciales con facultades especiales para asumir, recibir, cobrar, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, adicionar, notificarse, firmar, reasumir, interponer incidentes, excepciones, demanda de reconvenición, recursos y demás potestades inherentes al presente contrato de mandato facultades que les confiere el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Atentamente,



KATHERINE ISABEL MALDONADO MEDINA
C. C. No. 1.047.420.549.

ACEPTAMOS



EDER IVAN PAEZ BUITRAGO
C.C. N° 1.129.516.959
T.P. N° 234.900 C.S. de la J.



MARIO ALBERTO LOPEZ ROMERO
C.C. 84.083.123
T.P. 187.466 del C. S. de la J.

Riohacha, 15 de febrero de 2023

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE RIOHACHA
E. S. D.

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 44-001-41-89-001-2022-00253-00.

Demandante: LEONARDO MEJIA OCHOA.

Demandado: KATHERINE ISABEL MALDONADO MEDINA.

REF: SOLICITUD DE NULIDAD.

EDER IVAN PAEZ BUITRAGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.129.516.959, expedida en Barranquilla y tarjeta profesional N° 234.900 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora KATHERINE ISABEL MALDONADO MEDINA, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho, que previo el reconocimiento de personería jurídica para actuar, proceda a declarar la nulidad de todo lo actuado invocando como causal la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

CAUSAL DE NULIDAD

La norma del Código General del proceso en la que se fundamenta la solicitud establece:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

...

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de mayo del año 2022 fue radicada demanda ejecutiva de mínima cuantía, y sometida a las formalidades del reparto correspondió conocerla al Juzgado Primero de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

SEGUNDO: el día 6 de julio de 2022 el despacho libró mandamiento de pago en contra de mi defendida, estableciendo en numeral 5 que se conminaba al extremo activo a que en el término de los 30 días posteriores diera inicio a las diligencias de notificación de dicha providencia.

TERCERO: El día 30 de enero de 2023 al correo institucional de la entidad donde labora mi defendida llegó un correo con asunto embargo Katherine Maldonado y adjunto un archivo pdf de nombre *07AUTOORDENA.pdf*, sin más información que la contenida en el mismo archivo.

DERECHO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO CIVIL - FAMILIA

CEL. 3015684793 - 3053222720

Email: ederpaezb@hotmail.com – mariolr07@hotmail.com

CUARTO: Con fecha de 2 de febrero mi defendida envía un correo al despacho solicitando información al respecto de la demanda para así poder ejercer su derecho a la defensa, solicitud que no fue atendida.

QUINTO: La señora KATHERINE MALDONADO MEDINA nunca recibió el traslado de la demanda por ningún medio de los autorizados legalmente, es decir no tuvo acceso a las copias de la demanda ni a sus anexos, tal como indica el artículo 91 del C.G.P.

SEXTO: De igual forma al ingresar al aplicativo TYBA la información reflejada es de las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso, pero no es posible acceder al archivo que contiene la demanda ya que la misma no se encuentra de manera pública como lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Misma situación se presentó al revisar el proceso a través del micro sitio habilitado en el portal web de la rama judicial, puesto que, si bien se visualizaban los datos generales, el mismo aparecía en estado PRIVADO, lo cual imposibilita toda clase de revisión, hasta tanto el Despacho no lo modifique a proceso PÚBLICO.

OCTAVO: En virtud de lo anterior, le fue imposible a la señora KATHERINE MALDONADO MEDINA ejercer su derecho a la defensa, entendiéndose que el proceso de notificación en debida forma incluye la entrega de las copias de la demanda y sus anexos situación que nunca se presentó desde la fecha en que se libró el mandamiento de pago el día 6 de julio de 2022 ni en fechas posteriores.

Conforme a lo antes expuesto, es del caso traer a colación lo normado en la ley 2213 de 2022 en sus artículos 8 y 9

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.*

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Al revisar la redacción de los artículos anteriores, se observan entonces las nuevas formalidades para la notificación de las actuaciones, lo que nos permite aseverar bajo la gravedad de juramento que en ningún momento desde el 6 de julio de 2022 la señora MALDONADO MEDINA recibió mensaje con datos referentes a la existencia de un proceso ejecutivo en su contra, solo hasta el día 30 de enero de 2023 cuando recibió el archivo denominado *07AUTOORDENA.pdf*, el cual no venía acompañado de copias de la demanda o sus anexos haciendo ineficiente el traslado.

De igual manera, el hecho de permanecer el proceso en estado privado tanto en el aplicativo TYBA como en el micro sitio de la rama judicial nos pone de frente ante la omisión de lo establecido en el párrafo final del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

En lo relacionado al traslado, el artículo 91 del Código General del Proceso nos impone la forma en que deben practicarse, es así como la norma en comento establece:

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

En conclusión, al encontrarnos frente a una causal de nulidad por indebida notificación, teniendo en cuenta los cambios introducidos en la legislación, es dable recordar que la Corte Suprema de Justicia ha resaltado que la finalidad de estos es el respeto al debido proceso y al derecho de contradicción tal y como lo expuso a través del auto con radicación AL 2550-2021:

Entre las señaladas disposiciones se encuentra el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, citado en precedencia que autoriza en su artículo 2 el uso de «los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles». Igualmente, establece que para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deben adoptar todas las medidas para garantizar «el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción», en aquellas actuaciones que se adelanten de manera digital y las autoridades judiciales procurarán la «efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia», y la adopción de las medidas adecuadas para asegurar que «los usuarios de la administración de justicia puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos». (Parágrafo 1 del art. 2º).

Expuesta la situación fáctica y la normatividad relacionada con el asunto, considero oportuno solicitar las siguientes:

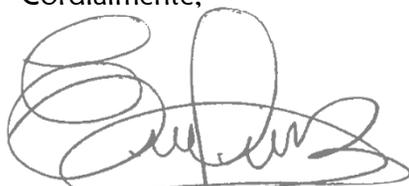
PETICIONES

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor LEONARDO MEJIA OCHOA contra la señora KATHERINE ISABEL MALDONADO MEDINA por no haberse notificado en legal y debida forma.
2. Condenar en costas a la parte demandante del proceso.

PRUEBAS

Se anexan como prueba, pantallazos del correo recibido por la señora KATHERINE ISABEL MALDONADO MEDINA el día 30 de enero de 2023, solicitud efectuada al Juzgado pidiendo información de fecha 2 febrero 2023, registro de actuaciones y del micro sitio de la rama judicial, dentro de los cuales se evidencia claramente que el proceso no permite descargar el archivo de la demanda.

Cordialmente,



EDER IVAN PÁEZ BUITRAGO

C.C. N° 1.129.516.959

T.P. N° 234.900 C.S. de la J.

ederpaezb@hotmail.com

Cel.: 3053222720 - 3015684793

DERECHO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO CIVIL - FAMILIA

CEL. 3015684793 - 3053222720

Email: ederpaezb@hotmail.com – mariolr07@hotmail.com



De: Gente Cultura <Gente_y_Cultura@wvi.org>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 14:09

Para: Leidy Johanna Salazar

<Leidy_Johanna_Salazar@wvi.org>

Asunto: RV: [EXTERNAL] Embargo de Katherine Maldonado

Gente y Cultura

World Vision Colombia

email: gente_y_cultura@wvi.org



De: Luz Gutierrez <luzdy2207@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 14:01

Para: Gente Cultura <Gente_y_Cultura@wvi.org>

Asunto: [EXTERNAL] Embargo de Katherine Maldonado

Muchas gracias.

Recibido, gracias.

G

← ∨ Responder





Leidy Johanna Salazar
Katherine Maldonado

31 ene



07AUTOORDENA.pdf
PDF - 326 KB



PSI

Quedo atenta a cualquier inquietud, Muchas gracias



De: Gente Cultura <Gente_y_Cultura@wvi.org>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 14:09

Para: Leidy Johanna Salazar

<Leidy_Johanna_Salazar@wvi.org>

Asunto: RV: [EXTERNAL] Embargo de Katherine Maldonado

← Responder



Solicitud de copia demanda 44-001-41-88-001-2022-00253-00 Proceso ejecutivo

Katherine Isabel Maldonado Medina <kmaldonadomedina@gmail.com>

Mié 01/02/2023 11:32

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - La Guajira - Riohacha
<j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, saludos.

La presente, yo Katherine Isabel Maldonado Medina escribo a través de este correo para solicitar copia de una demanda con radiación 44-001-41-89-001-2022-00253-00 proceso ejecutivo LEONARDO OCHOA MEJÍA contra Katherine Isabel Maldonado Medina

La notificación fue emitida a mi correo institucional, pero requiero copia del documento completo para que mi abogado pueda responder.

Atenta.

Katherine Isabel Maldonado Medina
3218137247

Información del Proceso.

Código Proceso	44001418900120220025300	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	LA GUAJIRA	Ciudad Proceso	RIOHACHA 44001
Corporación	PEQUENAS CAUSAS	Especialidad	COMPETENCIAS MULTIPLES
Distrito/Circuito	RIOHACHA - RIOHACHA - RIOHACHA -	Número Despacho	001
Despacho	COMPETENCIAS MULTIPLES 001 RIOHACHA	Dirección	
Teléfono		Celular	
Correo Electrónico Externo	J01PQCCMRIOHA@CENDOJ.RAMAJUI	Fecha Publicación	24/05/2022
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

[Sujetos](#)
[Predios](#)
[Archivos](#)
[Actuaciones](#)

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
02ACTAREPARTO.PDF	17.328
01DEMANDA.PDF	1.304

[Regresar](#)

44001418900120220025300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

44001418900120220025300

Fecha de consulta: 2023-02-15 09:50:35.71

Fecha de replicación de datos: 2023-02-15 09:34:40.48 



[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre

Descripción

Descargar

El registro no posee documentos registrados



REPORTE DEL PROCESO

44001418900120220025300

Fecha de la consulta: 2023-02-15 09:59:58
Fecha de sincronización del sistema: 2023-02-15 09:56:15

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2022-05-24	Clase de Proceso	Ejecutivos de mínima cuantía
Despacho	JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA	Recurso	
Ponente	teramenes rafael gomez henriquez	Ubicación del Expediente	Software: Justicia XXI Web
Tipo de Proceso	Codigo General del Proceso	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante/accionante	No	LEONARDO OCHOA MEJIA
Demandado/indiciado/causante	No	KATHERINE ISABEL MALDONADO MENDOZA
Defensor Privado	No	LUZ DIVINA GUTIERREZ DE ARMAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-06	Elaboración De Oficios Telegramas				2023-02-06
2023-02-01	Agregar Memorial	SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN - DEMANDADA			2023-02-01
2023-01-24	Fijacion Estado		2023-01-24	2023-01-24	2023-01-23
2023-01-23	Auto Ordena	corrigiendo referencia			2023-01-23
2022-12-05	Agregar Memorial	SOLICITUD DE CO9RRECCIÓN DE AUTO			2022-12-05
2022-07-07	Fijacion Estado		2022-07-07	2022-07-07	2022-07-06
2022-07-06	Auto Decreta Medidas Cautelares				2022-07-06
2022-07-07	Fijacion Estado		2022-07-07	2022-07-07	2022-07-06
2022-07-06	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago				2022-07-06
2022-05-24	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO			2022-05-24